



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00393 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Claudia Yenny, Gloria Patricia - Sandra Lucía Acevedo Vargas y Adriana Yannet Acevedo Zapata, como sucesoras procesales de Hernando Antonio Acevedo Noreña:
Ejecutado	- Flota La V S.A. - José De Jesús Restrepo Arroyave - Teresita Del Niño Jesús Delgado
Decisión	Libra mandamiento de pago

Cumplido con el lleno de los requisitos que motivaron la inadmisión del presente trámite, considerando que la documentación presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que los instrumentos allegados como base de la ejecución monetaria y con pretensión de ejecutar **-Sentencia de primera instancia proferida el 20/10/2008 por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín, en proceso con CUI 05 001 60 00208 2006 80143 N.I. 2007-13753 y –Sentencia de primera instancia N° 567 del 28/11/2017 proferida por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso radicado 05001 31 03 016 2012 00029 00 confirmada mediante -Sentencia de segunda instancia proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala de Decisión Civil fechada 06/12/2019 –se encuentran debidamente ejecutoriadas-**, configurándose, por tanto, en obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en los términos del artículo 422 y 424 del citado estatuto procesal; el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento **ejecutivo con obligación de pago** en favor de las señoras **Claudia Yenny Acevedo Vargas –CC. 43.629.218, Gloria Patricia Acevedo Vargas –CC.43.631.365, Sandra Lucia Acevedo Vargas – CC.43.208.738 y Adriana Yannet Acevedo Zapata –CC.1.037.573.200, en su**

calidad de herederas y sucesoras procesales del causante **Hernando Antonio Acevedo Noreña**, identificado en vida con la **–CC. 8.215.234**, y en contra de la sociedad **FLOTA LA V S.A. –NIT. 890.910.733-4** y de los señores **José de Jesús Restrepo Arroyave –CC. 8.309.401** y **Teresita del Niño Jesús Delgado Valencia –CC. 21.384.548**. por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Ciento Cincuenta y Un Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Veintitrés Pesos M/L (\$151´995.023,00)**, -suma indexada al 06/02/2019- por concepto de los perjuicios materiales -“daño emergente y lucro cesante”-, fijados en la **Sentencia de primera instancia proferida el 20/10/2008 proferida por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín, en proceso con CUI 05 001 60 00208 2006 80143 N.I. 2007-13753** (que se acompañan a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **07/02/2019** (día siguiente a la exigibilidad de la obligación) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la misma.
- b) **Sesenta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta Pesos M/L (\$66´249.280,00)**, -suma indexada al 06/02/2019- por concepto de los perjuicios morales fijados en la **Sentencia de primera instancia proferida el 20/10/2008 proferida por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín, en proceso con CUI 05 001 60 00208 2006 80143 N.I. 2007-13753** (que se acompañan a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **07/02/2019** (día siguiente a la exigibilidad de la obligación) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la misma.
- c) **Cuatro Millones Ciento Once Mil Ochocientos Dos Pesos M/L (\$4´111.802,00)**, -suma indexada al 06/02/2019- por concepto de agencias en derecho fijadas en la **Sentencia de primera instancia proferida el 20/10/2008 proferida por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Medellín, en proceso con CUI 05 001 60 00208 2006 80143 N.I. 2007-13753** (que se acompañan a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde

el día **07/02/2019** (día siguiente a la exigibilidad de la obligación) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la misma.

- d) Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos M/L (\$1´242.164,00)**, por concepto de agencias en derecho tasadas en la **Sentencia de primera instancia N° 567 del 28/11/2017** proferida por el **Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** dentro del proceso radicado **05001 31 03 016 2012 00029 00** confirmada mediante **-Sentencia de segunda instancia fechada 06/12/2019**, proferida por el **honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala de Decisión Civil** (que se acompañan a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **22/03/2019** (fecha de ejecutoria del auto que dio cumplimiento a lo resuelto por el superior) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la misma

Segundo: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto: Se reconoce personería al profesional en derecho Jorge Mario Jaramillo Mesa, portador de la tarjeta profesional No. 43.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5a30769ef475b2285e9b4fbf1861bd0dc0c25b84fafaef78da5f950f21a524c**

Documento generado en 10/11/2023 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>